



---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

---

**RESOLUCIÓN No CMH - 46- 2024.**

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión ordinaria realizada el día martes 16 de julio de 2024, a las 14:00, se trató en el punto Nro. 6 del orden del día lo siguiente: Primer debate del proyecto de *“Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad”*.

**Considerando:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

**Que**, el Art. 227 Ibidem da a conocer que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos seccionales *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;





**Que**, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 300 de la “CRE” establece que: “(...) *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)*”;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al GAD Municipal el ejercicio de la competencia exclusiva para: “(...) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;

**Que**, el artículo 253 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “(...) Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables eco-nómicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o pena-les que correspondan (...)”;

**Que**, por su parte el artículo 273 del mismo Código establece: “(...) *Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria. (...) Los fondos de terceros se depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “(...) *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...)*”.

**Que**, el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación ordinaria por mayoría absoluta:





**RESUELVE:**

Art. 1.- Modificar el Art. 6 del proyecto de ordenanza, haciendo constar que el GAD Municipal de Huamboya se beneficiará del 2% del valor recaudado, cuando se suscriban convenios para el expendio de víveres de primera necesidad; y 3% del valor recaudado cuando se suscriba convenios con los comercios en general.

Art. 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de: *“Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad”*.

Art. 3.- Remitir a la comisión de legislación y Fiscalización del GAD Municipal de Huamboya el proyecto de *“Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad”*. para su análisis y emisión de la recomendación correspondiente.

Huamboya, 16 de julio de 2024.

Dr. Miguel Zambrano Escobar  
**Alcalde del cantón Huamboya.**

**Certifico:** Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión ordinaria desarrollada el 16 de julio de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

<i>Nombre del integrante del Concejo Municipal</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Votos en blanco</i>	<i>Voto Dirimente</i>
Awasat Griselda Anank Wamputsrik		x		
Srta. Evelyn Andrea Shuir Tsamaraint	x			
Sr. Luis Ricardo Tankamash Wisum	x			
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez.  
**Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.**

